

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 4360**  
**29 de Diciembre de 2016**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE**  
**IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el Radicado CAM No. 20163400221812 del 21 de Octubre de 2016, el señor Zugey Ortega Galindo, identificado con cédula número 40.081.991 expedida en Florencia-Caquetá, en calidad de propietaria del predio denominado La planada Jose Hover ubicado en la vereda Chillurco del municipio de Pitalito solicitó ante este despacho **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la fuente hídrica Quebrada Saladuna , Vereda Vegas de alumbre para uso doméstico y agrícola.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de tradición
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Croquis a mano alzada.

Mediante Auto N° 242 del 24 de Octubre de 2016 se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de agua.

Mediante radicado CAM DTS 20163400226052 del 27 de Octubre de 2016, se hace llegar el recibo de consignación DAVIVIENDA. Por valor de \$510.767.00

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se pública en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente hídrica denominada "Quebrada La saladuna", con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 1292 del 16 de Diciembre de 2016, exponiendo:

**1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

El día 14 de Diciembre de 2016, se procede a realizar visita de evaluación a la solicitud de Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica La saladuna, ubicada en la Vereda Vegas de alumbre del municipio de Pitalito. El desplazamiento se realizó inicialmente por la vía Pitalito – Vereda monte bonito, tomando el desvío que conduce a la vereda Vegas de alumbre y llegando al predio denominado La planada Jose hover. El señor que acompaña la visita afirma que tiene proyectado implementar un cultivo de aguacate en una extensión de 10 hectáreas y de igual forma necesita el recurso hídrico para uso doméstico ya que dentro del predio se ubica una vivienda en donde habitan 5 personas.

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO**

En la vereda Vegas de alumbre del municipio de Pitalito se evidencia que el uso de suelo es principalmente agrícola ya que se encuentran cultivos productivos como café principalmente y terrenos utilizados para la disposición de ganado, así mismo posee un terreno en el cual predominan pendientes que varían de moderadas a fuertes

#### **IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA**

El punto de captación se ubica en la Vereda Vegas de alumbre del municipio de Pitalito en la quebrada La saladuna ubicado en coordenadas X= 774042 Y=705412, de igual forma cerca de la zona de captación de agua se ubican especies de flora como Yarumo, Jiquimillo, Arrayan, Guadua, principalmente. Sobre el cauce de la Quebrada se ubica una pequeña estructura la cual obstruye de forma parcial el paso del agua.

#### **3.2 OBJETO**

El objeto de la solicitud de Concesión de Aguas es aprovechar este recurso natural por ser la viable alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico de los habitantes del predio y para uso agrícola.

#### **3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO**

La captación del recurso hídrico se realiza con la ayuda de una pequeña estructura construida en material (concreto) sobre el cauce de la quebrada, obstaculizando parcialmente el paso del agua, posteriormente con una manguera de polietileno es transportado el recurso hídrico a una distancia aproximada de 600 m hasta llegar a la vivienda.

#### **3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.**

La solicitud de concesión de aguas es para el uso doméstico y agrícola se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Se establece que el agua a captar será utilizada por 5 personas que habitan dentro del predio 2 personas de forma permanente y 3 transitorias.

Considerando que el nivel de complejidad del sistema de acueducto es bajo se adopta como dotación neta Máxima 90 litros/habitante/día establecida como Medio en la Resolución número 2320 del 27 de noviembre de 2009 "por la cual se modifica parcialmente la Resolución No1096 del 2000 que adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico" y se calcula el Caudal Máximo Horario.

Durante la visita indico la solicitante que se requiere el recurso hídrico para uso agrícola y uso doméstico.

- **Uso agrícola**

1 Lit/seg/Ha x 10 hectáreas de aguacate  
 $Q = 10 \text{ lts /seg}$

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 vivienda)\* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 5 hab \* 90 lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 0,005208

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d\* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0,005208 lts/ seg \* 1.30

C.M.D= 0,00677 Lts/ seg.

**Caudal Máximo Horario (C.M.H)**

C.M.H= C.M.D\* K2

C.M.H= 0,00677 \* 1.60

**C.M.H= 0,010 Lts/ seg**

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	5	Habitantes	<b>0,010</b>
Uso Agrícola	10	hectáreas	<b>10</b>
<b>CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD</b>			<b>10,01</b>

### 3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada **Quebrada LA SALADUNA** se realiza aforo aguas arriba del punto de captación por el método volumétrico, obteniendo el siguiente caudal:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**Q= 41,83 lts/seg**

### 3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### 3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### 3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Quebrada LA SALADUNA**”, el caudal a otorgar es de 10,01 lts/seg, para uso doméstico y agrícola.

Es pertinente aclarar que la fuente actualmente tiene un caudal de 41,83 lts/seg y al otorgar dicho permiso su remanente sería de 31,82 lts/seg.

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora Zuguey Ortega Galindo, identificada con cédula número 40.081.991 expedida en Florencia-Caquetá, en calidad de propietaria del predio denominado La Planada Jose Hover ubicado en la vereda Vegas de Alumbre del municipio de Pitalito. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso, puede captar **10.01 lts /seg** de la fuente hídrica "Quebrada La Saladuna" para uso doméstico y agrícola cuya captación se realizará en las coordenadas planas X= 774042 Y= 705412

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

**PARÁGRAFO:** En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica Quebrada La saladuna, por ser la fuente abastecedora del sistema de acueducto de la presente concesión de aguas.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO SEPTIMO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**PARAGRAFO:** Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**ARTICULO OCTAVO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **ZUGEY ORTEGA GALINDO** identificado con cédula número 40.081.991 expedida en Florencia-caquetá, en calidad de propietaria del predio denominado La Planada Jose Hover ubicado en la vereda Vegas de alumbre del municipio de Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**GENARO LOZADA MENDIETA**  
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 219-2016  
 Proyecto: Marlin BS *Marlin BS*  
 Reviso: Carlos Andrés Vargas *CAV*

*04*